

**Artículo 3°.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

04857

**Dejan sin efecto aplicación del gravamen adicional del 5% Ad valorem CIF a productos originarios y procedentes de Ecuador**

**CIRCULAR N° 007-2005/SUNAT/A**

24 de febrero de 2005

1. **MATERIA** : Dejar sin efecto la aplicación del gravamen adicional del 5% Ad/valorem CIF a productos originarios y procedentes de Ecuador.
2. **OBJETIVO** : Poner en aplicación la comunicación efectuada por el Viceministerio de Comercio Exterior del MINCETUR, mediante el facsímil No 022-2005-MINCETUR/VMCE de 27 de enero de 2005.
3. **BASE LEGAL**: Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina "Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino, Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y Procedimiento INTA-PE.01.11.

**4. INSTRUCCIONES:**

De conformidad con el facsímil N° 022-2005-MINCETUR/VMCE, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, se hace de conocimiento lo siguiente:

4.1 A partir del 12 de enero de 2005, se deja sin efecto la aplicación del gravamen adicional del 5% Ad/valorem CIF a los productos originarios y procedentes de Ecuador, contenidos en el Proceso Sumario N° 53-AI-99, comunicados mediante el facsímil N° 197-2002-MITINCI/VMINCI y comprendidos en la Circular N° INTA-CR-45-2002 en las subpartidas nacionales:

N°	Subpartida Nacional	Descripción
01	1604.14.10.00	Atunes, enteros o en trozos, excepto picados
02	3306.10.00.00	Dentífricos.
03	4011.10.00.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo.
04	7310.21.00.00	Latas o botes, para ser cerrados por soldadura o redondeado, de capacidad inferior a 50 l
05	7321.11.10.00	Cochinas de combustibles gaseoso, o de gas y otros combustibles.

4.2 Debiendo aplicarse el gravamen al nivel correspondiente establecido en el cronograma de desgravación del Programa de Liberación de la Comunidad Andina aprobado con Decreto Supremo N° 014-97-ITINCI, y el señalado en el Decreto Supremo N° 012-99-ITINCI que aprueba el Convenio de Aceleración y Profundización del Libre Comercio entre Perú y el Ecuador y su Instrumento de Ejecución.

4.3 Para el otorgamiento de las preferencias se deberá presentar, además de los documentos de importación, el Certificado de Origen adecuado a las Normas de Origen de la Decisión 416 de la Comisión de la Comunidad Andina "Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías".

4.4 Déjese sin efecto la Circular N° INTA-CR.45.2002 de 24 de junio de 2002.

**5. ALCANCE:**

Las disposiciones previstas en la presente Circular serán aplicadas por las Intendencias de Aduana de la

República, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

**6. VIGENCIA:**

La presente Circular rige conforme al numeral 4.1

Atentamente,

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

04839

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 046-2005/SUNAT**

Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 046-2005/SUNAT, publicada en la edición del 26 de febrero de 2005.

En el Anexo de la Resolución, página 288048.

**DICE:**

**ANEXO**

**FORMATO DE ACOGIMIENTO AL PROCEDIMIENTO QUE PERMITA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL QUE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL EL ANTICIPO ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA**

.....de.....de 2005

....., identificado con RUC (Denominación o Razón Social /Apellidos o nombres)

N°..... representado por .....

Identificado con ..... se ..... (tipo de documento de identidad)

presenta ante la SUNAT a fin de exponer lo siguiente:

1. Durante los ejercicios 2003 y 2004 efectuó pagos por concepto del Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta - AAIR.
2. Mediante sentencia de fecha 28.9.2004, recaída en el expediente N° 0033-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las normas que regulaban el AAIR.
3. Mediante la suscripción del presente formato me acojo al procedimiento aprobado por SUNAT para aplicar los pagos que realicé por concepto del AAIR a los pagos a cuenta y de regularización de los ejercicios gravables 2003 y 2004 (en adelante, "el procedimiento") que están a mi cargo<sup>1</sup>.
4. Asimismo, declaro que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que aprobó el procedimiento, con fecha ..... presenté la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2004, y utilicé las siguientes casillas del formulario N° .....<sup>2</sup>:

Casillas<sup>3</sup> ..... Casillas ..... Casillas .....

Firma del deudor tributario o del representante legal

<sup>1</sup> En caso de haber presentado una solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto del AAIR, el contribuyente que desee acogerse al procedimiento deberá desistirse de la referida solicitud hasta el 29 de abril del 2005.  
<sup>2</sup> Formulario 954 ó 654 según corresponda.  
<sup>3</sup> Consignar el número de la casilla del formulario 954 ó 654 presentado donde consignó los pagos del Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta.

**DEBE DECIR:**

ANEXO  
FORMATO DE ACOGIMIENTO AL PROCEDIMIENTO  
QUE PERMITA CUMPLIR CON LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL QUE DECLARÓ  
INCONSTITUCIONAL EL ANTICIPO ADICIONAL  
DEL IMPUESTO A LA RENTA

..... de ..... de 2005

....., identificado con RUC  
(Denominación o Razón Social / Apellidos o nombres)

Nº....., representado por .....

identificado con ..... Nº....., se  
(tipo de documento de identidad)

presenta ante la SUNAT a fin de exponer lo siguiente:

1. Durante los ejercicios 2003 y 2004 efectué pagos por concepto del Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta - AAIR.
2. Mediante sentencia de fecha 28.09.2004, recalda en el expediente Nº 0033-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra las normas que regulaban el AAIR.
3. Mediante la suscripción del presente formato me acojo al procedimiento aprobado por SUNAT para aplicar los pagos que realicé por concepto del AAIR a los pagos a cuenta y de regularización de los ejercicios gravables 2003 y 2004 (en adelante, "el procedimiento") que estén a mi cargo<sup>1</sup>.
4. Asimismo, declaro que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia que aprobó el procedimiento, con fecha ..... presenté la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2004, y utilicé las siguientes casillas del formulario Nº .....<sup>2</sup>:

Casillas<sup>3</sup>  Casillas  Casillas

Firma del deudor tributario o del representante legal

<sup>1</sup> En caso de haber presentado una solicitud de compensación de parte y/o devolución por concepto del AAIR, el contribuyente que desee acogerse al procedimiento deberá desistirse de la referida solicitud hasta el 29 de abril del 2005.

<sup>2</sup> Formulario 954 ó 654 según corresponda.

<sup>3</sup> Consignar el número de la casilla del formulario 954 ó 654 presentado donde consignó los pagos del Anticipo Adicional del Impuesto a la Renta.

04809

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Ratifican Ordenanzas aprobadas por la Municipalidad de Independencia rela- tivas al marco jurídico del régimen tri- butario y al monto de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2004

ACUERDO DE CONCEJO Nº 014

Lima, 20 de enero de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de enero de 2005, Oficio Nº 001-090-00001932 emitido por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 062-2004/MDI, mediante la cual se establece el marco jurídico del régimen tributario de los Arbitrios Municipales y la

Ordenanza Nº 063-2004/MDI, por medio de la cual se establece el monto de los Arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio anual 2004, aprobadas ambas, por la Municipalidad Distrital de Independencia;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 011-2005-MML/CMAEDO; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las Municipalidades, los Artículos 74º y 195º de la Constitución Política establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos, al igual que el Artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Legislativo Nº 776);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia solicitó la ratificación e la Ordenanza Nº 062-2004/MDI, mediante la cual se establece el marco jurídico del régimen tributario de los Arbitrios Municipales y la Ordenanza Nº 063-2004/MDI, por medio de la cual se establece el monto de los Arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio anual 2004;

Que, es necesario precisar que los Arbitrios Municipales en el Distrito de Independencia estuvieron regulados por la Ordenanza Nº 002-MDI y Nº 005-MDI, mediante las cuales se estableció la tasa de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, las cuales fueron debidamente ratificadas mediante el Acuerdo de Concejo Nº 186;

Que, la Ordenanza Nº 607, publicada el 24 de marzo de 2004, estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, señalando en su Única Disposición Transitoria el plazo de presentación de Ordenanzas no ratificadas, hasta el 30 de abril, que fue ampliada hasta los primeros días de octubre, por la Ordenanza Nº 689. Por otro lado en su Sexta Disposición Final precisa que serán de aplicación para la tramitación de los procedimientos de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales vigentes a partir del año 2005, por lo que corresponde que la presente solicitud sea tramitada según lo establecido en la Ordenanza Nº 211.

Que, el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 062, señala que son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividad en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Con relación a los predios de propiedad de las entidades religiosas son responsables solidarios los poseedores de los mismos. Asimismo, cuando no pueda determinarse al propietario, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio;

Que, en el presente caso, el Artículo 4º de la Ordenanza Nº 062 establece que la condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Asimismo, cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario;

Que, dicha Ordenanza en su Artículo 7º, además ha dispuesto que los Arbitrios Municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, son de periodicidad mensual y se liquidará trimestralmente por los períodos de enero a marzo, abril a junio, julio a setiembre y octubre a diciembre. Señala además, que los arbitrios se liquidarán tomando en cuenta el lapso comprendido entre el primer y el último día calendario del trimestre que corresponde la obligación;

Que, respecto del arbitrio por parques y jardines sólo serán contribuyentes los propietarios ubicados en las zonas a los que se refiere el Artículo 6º de la Ordenanza Nº 062, exceptuando los comprendidos en la zona 4 denominada Asentamientos Humanos no consolidados;

Que, en el caso del Arbitrio de Serenazgo, se ha establecido que sólo serán contribuyentes de dicho arbitrio, los propietarios de los predios incluidos en las zonas 1 y 2 que han recibido la denominación de urbanizaciones y urbanizaciones populares, asociaciones, pueblos jóvenes y/o asentamientos humanos consolidados;